



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

4418

08

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

60047

Lima, 27 MAYO 2019

OFICIO N° 769 -2019-MTPE/1

Señor  
**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3868/2018-CP  
Referencia : Oficio N° 176-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Seguro Social de Salud, emita opinión del Proyecto de Ley N° 3868/2018-CP, "Ley que modifica el artículo 7 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1163-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Procedido de:

Secretaría Técnica

FECHA: 6.6.19



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 1163 2019-MTPE/4/8**

**PARA** : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión del Proyecto de Ley N° 3868/2018-CR, denominado "Ley que modifica el artículo 7 de Ley N° 27669, Ley del trabajo de la enfermera(o)".

**REFERENCIA** : a) Hoja de Ruta E-059125-2019  
b) Oficio N° 279-SG-ESSALUD-2019  
c) Oficio N° 1756-2019-MTPE/2/14

**FECHA** : 13 MAYO 2019

Me dirijo a usted, a fin de remitir el informe legal solicitado con relación a los documentos de la referencia:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con el oficio b) de la referencia, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la Carta N° 950-GG-ESSALUD-2019 la cual contiene el Informe N° 234-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019, con el que se brinda opinión del proyecto normativo del asunto. Dicho pronunciamiento se emite para atender la solicitud realizada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada con el Oficio N° 176-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
- 1.2. Con el oficio c) de la referencia, la Dirección General de Trabajo (DGT) informa al Despacho Viceministerial de Trabajo (DVT) que mediante el Oficio N° 1311-2019-MTPE/2/14, se brindó opinión sobre la propuesta legislativa del asunto.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificaciones (LOF).
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificación (ROF).

**III. ANÁLISIS**

**3.1. Competencias del MTPE y de esta Oficina**

- 3.1.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.1.2. Según el artículo 23 del ROF, esta Oficina es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión. Asimismo, depende jerárquicamente de la Secretaría General.



### 3.2. Opinión de ESSALUD

3.2.1. Con el Informe N° 234-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019, ESSALUD concluye lo siguiente:

1. *Considerando que el Proyecto de Ley N° 3868/2018-CP pretende extender el ejercicio de la enfermera (o) para que participe con los cuidados de enfermería en los Centros de Emergencia Mujer, las Municipalidades a nivel nacional y las instituciones educativas particulares y privadas, esta Gerencia opina que no corresponde a ESSALUD emitir pronunciamiento sobre la referida iniciativa legislativa, dado que no se relaciona con los Centros a cargo de ESSALUD.*
2. *Corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3868/2018-CP a los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Educación y Salud.*

### 3.3. Opinión de la DGT

3.3.1. Por medio del oficio c) de la referencia, la DGT indica lo siguiente:

*(...) Este proyecto de ley propone establece que corresponde a la enfermera (o) participar con los cuidados de enfermería – además de los centros de atención al adulto mayor – en los centros de emergencia mujer, municipalidades a nivel nacional e instituciones educativas particulares y privadas.*

*Atendiendo a ello, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud, en tanto Autoridad de Salud de nivel nacional; así como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Educación, dada la mención a los centros de emergencia mujer y a las instituciones educativas, respectivamente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante precisar que la regulación de una función que corresponde ejercer a la enfermera(o) no debiera llevar por sí misma a entender que exista una obligación absoluta e incondicional de contratar a personal de enfermería en dichas instituciones y centros.*

### 3.4. Opinión de esta Oficina

- 3.4.1. Al respecto, cabe mencionar que con el Informe N° 872-2019-MTPE/4/8, que se adjunta, esta Oficina brindó opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis. En dicho documento se concluyó que la propuesta normativa no resulta viable, en el extremo que no precisa si se impone (o no) la obligación de contratar trabajadores enfermeros en las instituciones educativas privadas.

Cabe señalar que con el documento mencionado se responde a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

## IV. CONCLUSIÓN

- Esta Oficina brindó opinión sobre el proyecto del asunto, mediante Informe N° 872-2019-MTPE/4/8.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**IV. RECOMENDACIÓN**

- Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**13 MAYO 2019**

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Jesús Enrique Aguinaga Saavedra  
Asesor

Oficina General de Asesoría Jurídica

C.C. Secretaría General

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa  
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 ABR. 2019

OFICIO N° 928 -2019-MTPE/4

Señora  
GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO  
Secretario General  
Ministerio de Educación  
Calle Del Comercio 193, San Borja  
Lima.-

MINISTERIO DE EDUCACION  
Expediente: MPT2019-EXT-0077791  
Fecha: 10/04/2019 12:54.p.m.  
Remite: MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO - MINTRA  
OFICIO N° 928 Folios: 15  
Consultas: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) Clave: 1234  
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: MNERAB

Referencia : Oficio N° 174-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Z. Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3868/2018-CR, "Ley que establece modificación del artículo 7° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)".

Al respecto, remito a usted el referido documento para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

04

Lima, 09 ABR. 2019 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 930 -2019-MTPE/4

Señora ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Secretaría General  
Ministerio de Salud  
Av. Salaverry 801  
Jesús María. -



19-038303-001

Referencia : Oficio N° 174-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Z. Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3868/2018-CR, "Ley que establece modificación del artículo 7° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Salud.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 ABR. 2019

OFICIO N° 929 -2019-MTPE/4

Señor  
**DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE**  
Secretario General  
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Jr. Camaná 616  
Lima.-



Referencia : Oficio N° 174-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Z. Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3868/2018-CR, "Ley que establece modificación del artículo 7° de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

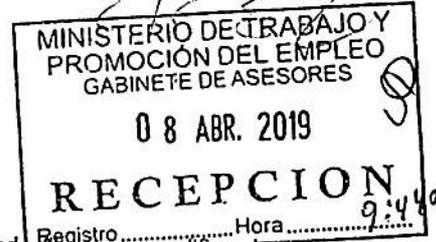
  
.....  
PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

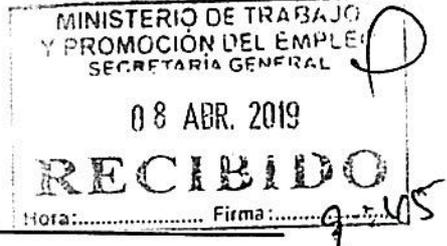
**INFORME N° 872-2019-MTPE/4/8**



**PARA :** HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión del Proyecto de Ley N° 3868/2018-CR, denominado "Ley que modifica el artículo 7 de Ley N° 27669, Ley del trabajo de la enfermera(o)".

**REFERENCIA :** a) Hoja de Ruta E-039164-2019  
b) Oficio N° 174-2018-2019/CTSS-CR (po.)  
c) Oficio N° 1311-2019-MTPE/2/14



**FECHA :** 08 ABR. 2019

Me dirijo a usted, a fin de remitir el informe legal solicitado con relación a los documentos de la referencia:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con el oficio b) de la referencia, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que brinde opinión sobre el proyecto de ley del asunto<sup>1</sup>.
- 1.2. De acuerdo con el documento c) de la referencia, la Dirección General de Trabajo (DGT) sugiere al Despacho Viceministerial de Trabajo (DVT) que se solicite opinión técnica del Ministerio de Salud (MINSU), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y al Ministerio de Educación (MINEDU).

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú (CPP).
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificaciones (LOF).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificación (ROF).
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa.
- 2.5 Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

<sup>1</sup> De acuerdo con la ficha de seguimiento del portal web del Congreso de la República, la propuesta normativa se encuentra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la Comisión de Salud y Población. Tal ficha se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.congreso.gob.pe/plav-2016-2021>.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Competencias del MTPE y de esta Oficina

- 3.1.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.1.2. Según el artículo 23 del ROF, esta Oficina es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos por el organismo rector.
- 3.1.3. En esa misma línea, según lo indicado en los literales d) y h) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, esta Oficina tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio; y, otras que le encargue la Alta Dirección.

#### 3.2. Opinión de la DGT

- 3.2.1. Por medio del oficio c) de la referencia, la DGT indica lo siguiente:

"(...) Este proyecto de ley propone establece que corresponde a la enfermera (o) participar con los cuidados de enfermería – además de los centros de atención al adulto mayor – en los centros de emergencia mujer, municipalidades a nivel nacional e instituciones educativas particulares y privadas.

Atendiendo a ello, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Salud, en tanto Autoridad de Salud de nivel nacional; así como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Educación, dada la mención a los centros de emergencia mujer y a las instituciones educativas, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante precisar que la regulación de una función que corresponde ejercer a la enfermera(o) no debiera llevar por sí misma a entender que exista una obligación absoluta e incondicional de contratar a personal de enfermería en dichas instituciones y centros".

#### III.3. Opinión de esta Oficina

- 3.3.1. El artículo único de la propuesta normativa propone modificar el artículo 7 de la Ley N° 27669, en los siguientes términos:

**"Artículo 9° Derechos**

Corresponde a la Enfermera (o) el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

h) Participar con los cuidados de enfermería en los Centros de Atención al Adulto Mayor, Centros de Emergencia Mujer, Municipalidades a Nivel nacional e instituciones educativas particulares y privadas.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.3.2. La propuesta normativa señala entre las funciones del enfermero el participar con los cuidados de enfermería en las instituciones privadas y particulares. La exposición de motivos de la norma señala que la presencia de trabajadores enfermeros en los centros educativos tiene el fin de contribuir con la política nacional de lucha contra la anemia. Sin embargo, ni la parte normativa ni la exposición de motivos aclaran cómo se efectivizará la participación de la enfermera en las instituciones educativas particulares y privadas.

En concordancia con lo manifestado por la DGT, debería precisarse que la participación señalada en la propuesta normativa no debe entenderse como la obligación absoluta e incondicional de contratar a personal de enfermería. En ese sentido, establecer la participación de los trabajadores profesionales de enfermería en las instituciones educativas particulares y privadas mediante su contratación, podría contravenir el derecho de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59 de la CPP, la cual le brinda al empleador una serie de potestades para organizar sus actividades, siempre que no contravenga el marco jurídico vigente.

Es pertinente acotar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República indica que la redacción de un artículo debe ser comprensible (página 41):

2. Criterios de redacción del artículo

- i. Cada artículo debe contener una disposición, cada párrafo, un enunciado, y cada enunciado, una idea.
- ii. El artículo debe ser lo más breve posible sin afectar su comprensión.



- 3.3.3. Cabe advertir, también, que el Análisis Costo Beneficio (ACB) de la Propuesta Normativa señala que la misma no tiene incidencia presupuestaria ya que no genera gastos al Estado. Sin embargo, su aplicación en las instituciones educativas particulares o privadas podría tener repercusiones económicas.

Por tal razón, es necesario que efectuar correctamente el ACB, el cual es una metodología que se usa para evaluar los costos y beneficios de los proyectos de inversión y también de los proyectos de ley o normas, con la finalidad, en este último caso, de conocer los efectos futuros de la ley; y que, además, es utilizado para convertir en números los impactos de las leyes, de tal forma que los legisladores tengan en cuenta tales cantidades a la hora de tomar decisiones<sup>2</sup>.

- 3.3.4. Finalmente, resulta necesario realizar una acotación de redacción jurídica consistente en que el artículo 1 debería denominarse como *artículo único*, tal como señala el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República que citamos a continuación (página 42):

<sup>2</sup> HERNANDEZ DE LA CRUZ, ROBERTO RUBÉN. Análisis Costo Beneficio en los Proyectos de Ley: un problema estructural, [Ubicado el 12.VI.2017], Obtenido en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/65B4B2D8D27B2E3705257ED5007794C4/\\$FILE/58\\_pdfsam\\_ccep\\_1\\_0.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/65B4B2D8D27B2E3705257ED5007794C4/$FILE/58_pdfsam_ccep_1_0.pdf).



3. Reglas de redacción del artículo

- i. La redacción del artículo se inicia al margen izquierdo de la línea superior del texto.
- ii. Cada artículo está separado a doble espacio.
- iii. Su mención se escribe en letra negrita, sin abreviatura. Se identifican correlativamente con números cardinales arábigos seguidos de un punto, salvo en el Título Preliminar, en que se identifican con números romanos. Si el texto dispositivo es de un solo artículo se menciona como artículo único.

Así también, debe señalarse que el epígrafe del artículo único de la propuesta normativa se denomina *modificación del artículo 17 de la Ley del Trabajo del Enfermero*, mientras que su primer párrafo señala que debe modificarse el artículo 7. En tal sentido, se recomienda subsanar dicho extremo.

- 3.3.5. De manera adicional, tal y como señala la DGT, teniendo en cuenta la especialidad de las instituciones en que se pretende incorporar la participación de las enfermeras, se considera necesario solicitar opinión al MINSA, al MIMP y al MINEDU.

IV. CONCLUSIÓN

- Por las consideraciones expuestas, la propuesta normativa no resulta viable, en el extremo que no precisa si se impone (o no) la obligación de contratar trabajadores enfermeros en las instituciones educativas privadas.

IV. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

05 ABR. 2019

Lima,  
Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Jesús Enrique Aguinaga Saavedra  
Asesor  
Oficina General de Asesoría Jurídica

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ  
Jefa  
Oficina General de Asesoría Jurídica



C.C. Secretaría General

11/06/2019